

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 de junio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDADES MACS COMERCIALIZADORA Y
DISTRIBUIDORA S.A.S
DEMANDADO: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2019-00132-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167, se observa el siguiente defecto:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

Al revisar el expediente, se observa que la parte demandante no aportó **copia del acto acusado**, ni **prueba de la existencia y representación de la parte demandante por ser una persona jurídica de derecho privado** tal como lo exige los numerales 1° y 4° del artículo 166 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia deberá aportar copia del acto acusado y prueba de la existencia y representación de la parte demandante.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto que se anota en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

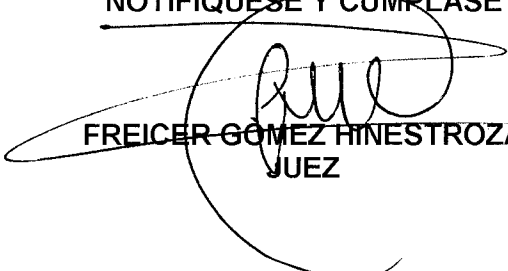
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

E.A

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de junio de 2019 se
notificó por ESTADO No. 19 del 21 de junio de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
~~Secretaria~~